



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de abril de 2017

Número 4763-II

CONTENIDO

Propuesta de modificaciones

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos

(Entregada el miércoles 19 de abril de 2017)

Anexo II Bis 2

Jueves 20 de abril



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de abril de 2017.
COMARNAT/LXIII/143/2017.

**DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUIA GUTIÉRREZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Signature]* Hora: 15:17

Distinguida Presidenta:

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura Federal de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio de 2000, identificada con el número de expediente 5168, para quedar como sigue:

*Edgardo A
19 Abr 17
15:17*

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 60 Bis. ...	Artículo 60 Bis. ...
...	...
...	...
Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos, cualquiera que sea su especie , en espectáculos fijos o itinerantes, así como en cualquier actividad que los involucre con excepción de la investigación	Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos, cualquiera que sea su especie , en espectáculos fijos o itinerantes, así como en cualquier actividad que los involucre con excepción de la investigación

[Handwritten signature]

orientada a la conservación de la propia especie que realicen las instituciones de educación superior acreditadas y de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea su especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia, comercial, educativa o científica, sin excepción.

Los ejemplares de las especies mencionadas en el presente decreto que ya se encuentren en cautiverio al momento de su entrada en vigor, podrán continuar así para que cumplan todos y cada uno de los fines para los que recibieron la autorización correspondiente, siempre y cuando se garantice su integridad física y su salud en estricta observancia a la legislación y

orientada a la conservación de la propia especie que realicen las instituciones de educación superior acreditadas y de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los ejemplares de las especies mencionadas en el presente decreto que formen parte del inventario al que hace referencia el Transitorio Quinto del mismo, podrán continuar en cautiverio para que cumplan todos y cada uno de los fines para los que recibieron la autorización correspondiente, siempre y cuando se garantice su integridad física y su salud en estricta observancia a la legislación y la normatividad ambiental en materia de trato digno y respetuoso.



<p>la normatividad ambiental en materia de trato digno y respetuoso.</p> <p>Tercero. Queda prohibida la reproducción en cautiverio de las especies de mamíferos marinos, con excepción de aquella que se lleve a cabo para la repoblación de especies en peligro de extinción.</p>	<p>Tercero. Queda prohibida la reproducción en cautiverio de las especies de mamíferos marinos, con excepción de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Aquella que se lleve a cabo para la recuperación, reintroducción y repoblación de especies sujetas a alguna categoría de protección.II. Derivado del inventario que se genere y valide en términos del Transitorio Quinto del presente Decreto, los ejemplares hembras que se identifiquen, podrán ser reproducidas por última y única ocasión en cautiverio para los fines autorizados. En ningún caso el número de productos de esas gestaciones podrá superar al número total de hembras que se validen en el inventario mencionado. No se considerará como su última reproducción la de aquellas hembras gestantes
--	---

<p>Igualmente estará prohibida la obtención e introducción de nuevos ejemplares de dichas especies en los establecimientos donde se realizan las actividades que se mencionan en el presente decreto, con excepción de los que son objeto del protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos y los aseguramientos ejecutados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. En el caso de ambas excepciones, el objetivo será la reintroducción de los ejemplares y estará prohibido que los mismos sean utilizados con fines lucrativos o de explotación comercial.</p>	<p>al momento de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Igualmente estará prohibida la obtención e introducción de nuevos ejemplares. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por nuevos ejemplares, los que no estén incluidos en el inventario al que hace referencia el Transitorio Quinto del mismo.</p> <p>Quedan excluidos de esta prohibición los ejemplares que sean introducidos derivado de la aplicación del protocolo de atención para varamientos de mamíferos marinos y los aseguramientos ejecutados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Para el caso de las excepciones descritas en este párrafo, el objetivo será la reintroducción de los ejemplares y estará prohibido que los mismos sean utilizados con fines lucrativos o de explotación comercial, excepto aquellos que la autoridad considere no viable su reintroducción de conformidad con la normatividad aplicable.</p>
--	---

<p>Los propietarios y poseedores de los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio, contarán con un plazo 3 meses para elaborar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un protocolo de control de natalidad de los mismos.</p> <p>Así mismo la Procuraduría tendrá un plazo de 1 mes para aprobar el protocolo y los propietarios contarán con un periodo de 3 meses posteriores a su aprobación para la implementación del mismo.</p> <p>La verificación del cumplimiento de la prohibición de la reproducción, captura, importación, exportación, obtención e introducción de nuevos ejemplares de los mamíferos marinos estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien podrá ejecutar sus atribuciones sancionadoras correspondientes.</p>	<p>Los propietarios y poseedores de los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio, contarán con un plazo 12 meses para elaborar y presentar ante la Secretaría, un protocolo de control de natalidad de las hembras que formen parte del inventario.</p> <p>Así mismo, la Secretaría tendrá un plazo de 3 meses para aprobar el protocolo y los propietarios contarán con un periodo de 3 meses posteriores a su aprobación para la implementación del mismo.</p> <p>La verificación del cumplimiento de la prohibición de la reproducción, captura, importación, exportación, obtención e introducción de nuevos ejemplares de los mamíferos marinos estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien tendrá la obligación de ejecutar la sanción establecida en esta misma Ley para el caso de que propietarios y poseedores que voluntaria o involuntariamente permitan que la última reproducción en cautiverio se dé por más de una ocasión en un ejemplar hembra. En este último caso también les quedará</p>
--	--

<p>Cuarto. La Secretaría contará con un plazo de seis meses para adecuar la Normatividad correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto, así como para hacer más estrictas las obligaciones contenidas y con ello garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio.</p> <p>Quinto. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo de sesenta días naturales para integrar un inventario de los mismos, el cual deberá indicar claramente el número de registro y tipo de marcaje con el que cuenta el animal, así como los datos que establezca la Secretaría, con la finalidad de garantizar que no exista intercambio o suplencia de los mismos, así como para el adecuado control de la población y natalidad de los ejemplares que se encuentren en cautiverio; el cual deberá ser entregado a la Secretaría para su</p>	<p>terminantemente prohibida la reproducción de una hembra aún no reproducida en términos de la fracción II del párrafo primero de éste transitorio.</p> <p>Cuarto. La Secretaría contará con un plazo de seis meses para adecuar la Normatividad correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto, así como para hacer más estrictas las obligaciones contenidas y con ello garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio.</p> <p>Quinto. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo de treinta días naturales para integrar un inventario de ejemplares de dichos mamíferos marinos, el cual deberá ser entregado a la Secretaría para su validación a más tardar los siguientes 30 días naturales al vencimiento del plazo referido en el presente artículo.</p> <p>Dicho inventario deberá acreditar su legal procedencia, el número de registro, tipo de marcaje con el que cuenta el ejemplar y cualquier otro</p>
---	---



<p>validación, a más tardar los siguientes noventa días naturales de vencimiento del plazo referido en el presente artículo transitorio. Igualmente deberán implementar nuevos chips de identificación que contengan ADN y una lectura de una aleta dorsal de cada animal, en los próximos ciento ochenta días después de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Los viejos chips de identificación deberán ser removidos y entregados a la Procuraduría para su destrucción (ONGs) con la finalidad de garantizar que no exista intercambio o suplencia de los mismos, así como para el adecuado control de la población y natalidad de los ejemplares que se encuentren en cautiverio.</p> <p>El intercambio o suplencia de ejemplares, serán sancionados por la misma Secretaría.</p>	<p>dato que establezca la Secretaría.</p> <p>Asimismo, deberá contener datos del ADN y registro fotográfico de la aleta dorsal de cada ejemplar. Para el caso del registro de ADN se les otorgara un plazo de hasta nueve meses adicionales.</p> <p>El intercambio o suplencia de ejemplares que no se encuentren descritos en el inventario al que hace referencia el presente decreto, serán sancionados por la misma Secretaría.</p> <p>Para el caso de intercambio entre propietarios y poseedores de ejemplares que se encuentren descritos en el mismo inventario, podrá realizarse previo aviso de la</p>
---	---

<p>Los propietarios de especies de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo de 6 meses para elaborar y presentar a la Secretaría un protocolo de rehabilitación y reintroducción a su medio natural de aquellos ejemplares nativos que hayan sido sustraídos del medio silvestre, debiendo informar el número de ejemplares candidatos y la metodología del mismo.</p> <p>Igualmente la Secretaría tendrá un plazo de 1 mes para aprobar el protocolo y establecer el plazo y la forma en que los propietarios y poseedores informarán de los resultados obtenidos.</p>	<p>Secretaría y de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>Sexto. Los propietarios y poseedores de especies de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo de 6 meses para elaborar y presentar a la Secretaría un protocolo de rehabilitación y reintroducción a su medio natural de aquellos ejemplares que se consideren candidatos a la reintroducción, debiendo informar la metodología del mismo.</p> <p>Igualmente, la Secretaría tendrá un plazo de 1 mes para aprobar o modificar el protocolo y establecer el plazo y la forma en que los propietarios y poseedores informarán de los resultados obtenidos, con la finalidad de que en el mes de mayo de 2018 se intente la reintroducción de un mínimo de 5 ejemplares, previa autorización de la Secretaría.</p>
<p>Séptimo. Quedan excluidos de la prohibición mencionada en el presente decreto, los ejemplares que pertenezcan a los gobiernos federal y estatales que tengan por objeto la investigación científica y terapéutica.</p>	<p>Séptimo. Quedan excluidos de la prohibición mencionada en el presente decreto, los ejemplares de mamíferos marinos que pertenezcan al gobierno federal, a los gobiernos estatales o a las instituciones de educación</p>

<p>Octavo. En caso de que se llegara a presentar evidencia científica sobre la efectividad de las terapias para el tratamiento de pacientes asistidos con los mamíferos marinos que llevan a cabo las actividades que se mencionan en el presente decreto, el Congreso de la Unión deberá hacer las adecuaciones en la ley de la materia dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la evidencia, para permitir la utilización de dichos ejemplares por particulares exclusivamente para tal fin.</p>	<p>superior acreditadas, siempre y cuando se tenga por objeto la investigación científica, tratamientos terapéuticos y las actividades educativas; en ninguno de estos casos se permitirá su uso en espectáculos, ya sea con o sin fines de lucro.</p> <p>Se elimina.</p>
---	--

Agradeciendo de antemano, quedamos de usted.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE


DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI

SECRETARIO


DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO

SECRETARIA


DIP. SUSANA CORELLA PLATT

SECRETARIA


DIP. MA. DEL CARMEN PINETÉ
VARGAS

SECRETARIO


DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ
OLIVIER





COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO

DIP. JUAN FERNANDO RUBIO
QUIROZ

SECRETARIA

SECRETARIA



DIP. ALMA LUCÍA ARZALUZ
ALONSO

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN
TORRES

SECRETARIO

SECRETARIO



DIP. FRANCISCO JAVIER PINTO
TORRES



DIP. JUAN ANTONIO MELÉNDEZ
ORTEGA

SECRETARIA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>